



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente haciéndole saber que el trámite ordinario se encuentra finiquitado y han presentado solicitud de mandamiento de pago.

Se deja constancia hubo VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL S.I.

Guadalajara de Buga V., 07 de diciembre de 2021.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1294

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social)  
EJECUTANTE: ESTHER JULIA CASTAÑEDA CALERO  
EJECUTADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00073-00**

Guadalajara de Buga V., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la demandante ha presentado escrito solicitando dar trámite a la acción ejecutiva.

Acorde con lo anterior sirve traer a colación lo señalado en el Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

De igual manera el Art. 422 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas igualmente y conforme a lo dispuesto por el Art. 101 del C.P.L. y S. Social, las mismas han sido solicitadas bajo juramento, sin embargo, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito respectiva, se decidirá respecto de las mismas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago laboral en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de ESTHER JULIA CASTAÑEDA CALERO, con C.C. No. 31.842.567, las siguientes sumas de dinero:

\$2.800.000.00, por concepto de costas procesales de proceso ordinario laboral.



**SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto** a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en consecuencia, **CONCEDER:**

2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele la obligación contenida en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada CIELO EDILMA MELO SANCHEZ con T.P. No. 178.796 tiene poder para actuar conferido desde el proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se  
notifica a las partes este  
Auto.

**Fecha: 09/Diciembre/2021**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de diciembre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1289

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: BERNARDO JOSE LOPEZ SEPULVEDA  
DEMANDADO: CERVALLE S.A Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00125-00**

Buga-Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, BERNARDO JOSE LOPEZ SEPULVEDA identificado con C.C No 14.884.766 y su apoderado judicial, el doctor RICIERY GARCIA NUÑEZ portador de la T.P No 113.302 del C.S.J., han presentado desistimiento del presente proceso, mismo que viene coadyuvado por el representante legal judicial de la sociedad demandada el doctor IVAN HERNANDEZ VILLEGAS, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este Auto.

**Fecha:**  
**09/Diciembre/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de diciembre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1288

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS PULGARIN  
DEMANDADO: CERVALLE S.A Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00222**-00

Buga-Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, JUAN DE JESUS PULGARIN identificado con C.C No 2.473.934 y su apoderado judicial, el doctor RICIERY GARCIA NUÑEZ portador de la T.P No 113.302 del C.S.J., han presentado desistimiento del presente proceso, mismo que viene coadyuvado por el representante legal judicial de la sociedad demandada el doctor IVAN HERNANDEZ VILLEGAS, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se  
notifica a las partes este Auto.

**Fecha: 09/Diciembre/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de diciembre de 2021



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1295

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: LUCIA GUTIERREZ DE BAQUERO  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00283-00**

Buga-Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada COLPENSIONES, y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**09/Diciembre/2021**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

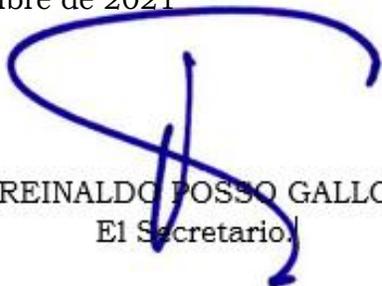
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera y en segunda instancia a CARGO de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	- 0 -
Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de la demandada COLFONDOS S.A y a favor de la demandante.	\$5.266.818,00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:</b>	<b>\$5.266.818,00</b>

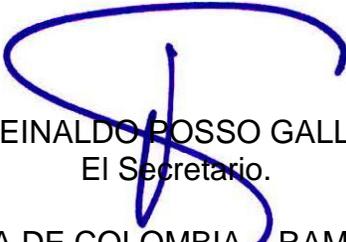
Buga - Valle, 09 de diciembre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada para el día 6 de diciembre de 2021 NO se pudo llevar a cabo debido a problemas en la plataforma virtual, daño que fue general para la Rama Judicial. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 07 de diciembre de 2021.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.0558**

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: JOSE HELMER RIVERA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00323-00**

Guadalajara de Buga V., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consecuencia se hace necesario reprogramar la fecha para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, ordenándose recabar a COLPENSIONES a fin de que se allegue a mayor brevedad posible la prueba documental consistente en la Historia Laboral del demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha señalada dentro del presente juicio laboral, en consecuencia señalase como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, el día **18 DE MARZO DE 2022 A LAS 10 Y 30 A.M.**, en dicho acto se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá la correspondiente SENTENCIA.

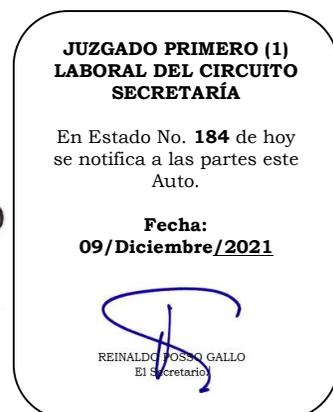
**SEGUNDO: LIBRESE OFICIO a COLPENSIONES** recabando se allegue la carpeta administrativa del demandante que contenga su HISTORIA LABORAL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada aún no se ha notificado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de diciembre del año 2021



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: DORA FERNANDA ESTRADA CANSIMANSE  
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00049-00**

Buga - Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 28 de febrero de 2020 (Fl. 01), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación a la demandada, enviándole a la dirección electrónicas de ésta que aparece en el certificado de existencia aportado por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la CLINICA URGENCIAS MEDICAS S.A.S conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

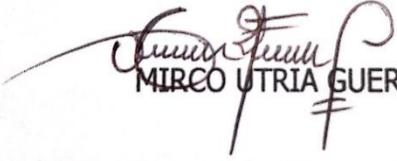
TERCERO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a las codemandadas.



CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar a las codemandadas vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO  
(1) LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

**09/Diciembre/2021**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de diciembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1290

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUACARI

DEMANDADO: SINDICATO DE EMPLEDOS DEL CONCEJO MUNICIPALDE CALI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA y, SUBDIRECTIVA DEL SINDICATO DE EMPLEDOS DEL CONCEJO MUNICIPALDE CALI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA GUACARÍ -SUBDIRECTIVA SINENTERCOL GUACARÍ

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00189**-00

Buga-Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.049, portador de la Tarjeta Profesional No. 142.229 del C. S. de la Judicatura ha solicitado el retiro de la demanda; como quiera que el presente asunto aún no ha sido notificado a la parte demandada, y conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*”, se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

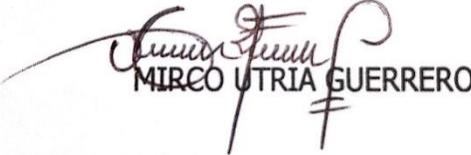
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **09/Diciembre/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada en el presente proceso para el día 6 de diciembre de 2021 NO se pudo realizar debido a problemas generales que se presentaron en la Plataforma Virtual de la Rama Judicial. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 07 de Diciembre de 2021.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0559

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL (Disolución y liquidación Sindicato).  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUACARI VALLE.  
DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUACARI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA-SINDIGUAENCOL.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00194-00**

Guadalajara de Buga V., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y ante la imposibilidad presentada para la realización de la audiencia programada para el 6 de diciembre del año en curso por razones totalmente ajenas al Juzgado, en consecuencia se hace necesario reprogramar nueva fecha para llevar a cabo la citada audiencia.

Por lo anterior, el Despacho,

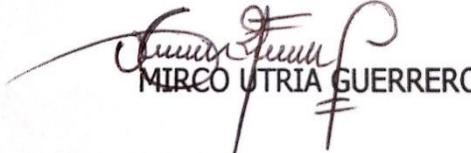
RESUELVE:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha señalada dentro del presente juicio especial laboral, en consecuencia señalase como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art.80 del C.P.L. y S. Social, el día **16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 2 P.M.**, en dicho acto se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá la correspondiente SENTENCIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

RPG

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este Auto.

**Fecha:**  
**09/Diciembre/2021**

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario